



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Fiscalización Ambiental

**IBIZA GARDEN**

**DFZ-2023-1211-I-NE**

**ABRIL 2023**

	Nombre	Firma
Aprobado	José Miguel Pedraza J.	X _____ José Miguel Pedraza Jara Jefe Oficina Región de Tarapacá
Elaborado	Tamara González G.	X _____ Tamara González G. Fiscalizador OR Tarapacá



## Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE. ....	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS. ....	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN. ....	4
5	HECHOS CONSTATADOS.....	6
6	CONCLUSIONES. ....	9
7	ANEXOS.....	11



## 1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable (UF) "Ibiza Garden", localizada en calle Alcalde Godoy N°220, sector península de Cavancha, comuna de Iquique, región de Tarapacá. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 12 de noviembre de 2022 (Anexo 1).

La UF fiscalizada corresponde a un pub restaurant el que funciona de lunes a domingo en horario diurno y nocturno, posee mesas de atención dentro y fuera del local en la vía pública, utiliza música envasada.

La actividad se originó de Oficio debido a los reclamos por ruidos generados por la UF, los cuales fueron realizados por residentes del sector, y de los que se tomó conocimiento cuando personal de fiscalización se encontraba realizando otras fiscalizaciones en el lugar, y a través de carta de la Junta de Vecinos entregada a otras autoridades de la región y derivadas a esta Superintendencia (Anexo 2).

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron manejo de emisiones acústicas.

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentran los siguientes:

- i. Se realizó un monitoreo continuo de los Niveles de Presión Sonora del sector, entre los días 2 de agosto del 2022 hasta el 21 de noviembre del 2022, evidenciándose que la vivienda en la cual fue desplegado el sonómetro de monitoreo continuo se ve constantemente afectada por los ruidos generados por los PUB's aledaños.
- ii. Con fecha 12 de noviembre de 2022 se realizó una inspección ambiental con el objetivo de medir los niveles de presión sonora emitidos por la UF, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), constatándose superación del límite establecido por la normativa para Zona II en período nocturno, generándose una excedencia de 18 dBA en la ubicación del receptor.
- iii. Debido a lo anterior, se realizó un requerimiento de información al Titular, mediante la R.E. TPCA N°28/2023, a través del cual se solicitó reportar las medidas de mitigación a implementar, dada la superación de la norma de ruidos, y una medición de los Niveles de Presión Sonora a través de una ETFA para verificar la efectividad de dichas medidas, concediendo un plazo de quince días hábiles. Al respecto, es preciso informar que a la fecha de cierre del presente informe, el Titular no ha dado respuesta a lo solicitado por esta Superintendencia.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

### 2.1 Antecedentes Generales.

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Ibiza Garden.	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operación.
<b>Región:</b> Tarapacá.	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Calle Alcalde Godoy N°220, Iquique.
<b>Provincia:</b> Iquique.	
<b>Comuna:</b> Iquique.	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Abarzúa Piazza Ltda.	<b>RUT o RUN:</b> 76.326.659-1
<b>Domicilio titular:</b> ---	<b>Correo electrónico:</b> ---
	<b>Teléfono:</b> ---
<b>Identificación representante legal:</b> ---	<b>RUT o RUN:</b> ---
<b>Domicilio representante legal:</b> ---	<b>Correo electrónico:</b> ---
	<b>Teléfono:</b> ---



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N°146 DE 1997 MINSEGPRES

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

#### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo		Descripción	
X	No programada	X	De Oficio
		Detalles: La actividad se originó de Oficio debido a los reclamos por ruidos generados por la UF, los cuales fueron realizados por residentes del sector, y de los que se tomó conocimiento cuando personal de fiscalización se encontraba realizando otras fiscalizaciones en el lugar.	

#### 4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

- Manejo de emisiones acústicas.



### 4.3 Revisión Documental.

#### 4.3.1 Documentos Revisados.

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Informe de Despliegue Equipo de Monitoreo de Ruido Iquique. Elaborado por la División de Seguimiento e Información Ambiental. Oficina de Inteligencia Ambiental, equipo IoT, de fecha 15 de marzo de 2023, SMA.	Informe con resultados de campaña de medición de ruidos, realizado con sonómetro de monitoreo continuo instalado en una de las viviendas afectadas.	SMA	La campaña de monitoreo se extendió desde el día 02 de agosto de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022.
2	Acta de Inspección Ambiental de fecha 12-11-2022, SMA.	---	---	---



## 5 HECHOS CONSTATADOS.

### 5.1 Manejo de emisiones acústicas.

<b>Número de hecho constatado: 1</b>																		
<b>Documentación Revisada: ID 1 y 2.</b>																		
<p><b>Exigencias:</b></p> <p><b><u>D.S. N°38/2011 MMA.</u></b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="678 571 1556 813"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b><u>D.S. N°38/2011 MMA.</u></b></p> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A).  b) NPC para Zona III de la Tabla 1.</p> <p><b><u>Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), Artículo 3°, letra e).</u></b>  Que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;</p> <p><b><u>Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), Artículo 35, letra j).</u></b>  Que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
Zona I	55	45																
Zona II	60	45																
Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																



**Hechos constatados:**

1. Producto de reclamos persistentes por ruidos en el sector de Península Cavancha, la Oficina Regional de Tarapacá de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) realizó una campaña de medición de ruidos en el lugar, que se extendió durante tres meses, desde el día 2 de agosto del 2022 hasta el 21 de noviembre del 2022, la cual consistió en la instalación de un dispositivo de monitoreo continuo de ruido en una de las viviendas afectadas, ubicada en el sector denominado “Península de Cavancha” en la ciudad de Iquique. Este dispositivo fue equipado con un sonómetro, instrumento que mide niveles de presión sonora (SPL). El equipo envía los datos como promedios minútales, registrando y enviando a los sistemas de la SMA, también los máximos y mínimos por cada minuto de medición y de esta forma permitir el monitoreo en tiempo real, así como la visualización en gráficos y tablas para su posterior análisis. El equipo además realiza grabación de audios, los cuales son almacenados al existir, a priori, superación de norma.

Figura 1. Equipo instalado (imagen referencial).



Las mediciones que puede realizar el dispositivo tienen un carácter referencial, ya que la normativa no comprende el uso de equipos de monitoreo continuo para la medición de ruidos. Lo anterior, permitió observar el comportamiento cualitativo de las emisiones de ruido, así como también los niveles de presión sonora exactos de las mismas. Durante el tiempo que el equipo se encontró desplegado se pudo constatar superaciones a la normativa de ruido bajo un mismo patrón durante los tres meses, lo que consistió en excedencias a la norma durante la semana desde las 18 hrs hasta 2am del día siguiente; y durante el fin de semana desde las 18 horas hasta las 4 am del día siguiente.

Los resultados de la campaña, expuestos en el “Informe de despliegue Equipo de monitoreo de Ruido Iquique” elaborado por la División de Seguimiento e Información Ambiental de la SMA (Anexo 3), permitieron evidenciar que la vivienda en la cual fue desplegado el sonómetro de monitoreo continuo se ve constantemente afectada por el problema de ruidos generados por los Pub’s aledaños.

Los episodios de superación se dan principalmente desde las 18 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente en días de semana y 03:00 o 04:00 horas del día siguiente los fines de semana. Estos periodos son en los que se puede dar certeza de que la fuente de ruidos molestos son los Pub’s, ya que antes o después de esos horarios, los episodios de superación son dados por el ruido de la gente en la calle, autos pasando por el sector, trabajos de remodelación, perros, entre otros. Si bien, los ruidos emitidos en las primeras horas son provenientes de uno de los pubs, luego de las 20:00 o 21:00 horas, la superación es mayor, lo que se evidencia en los audios y hace pensar en que el otro pub presente comienza su funcionamiento, sumando decibeles a la medición total.



También se puede ver, un comportamiento cíclico en la condición sonora del sector, lo cual indica que la población más cercana a los locales se ve constantemente afectada por los ruidos provenientes de los Pub's.

2. Con fecha 12 de noviembre de 2022 se realizó una inspección ambiental con el objetivo de medir los niveles de presión sonora emitidos por la UF, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), constatándose superación del límite establecido por la normativa para Zona II en período nocturno, generándose una excedencia de 18 dBA en la ubicación del receptor. Cabe señalar que, para realizar la medición, se solicitó a los locales nocturnos aledaños (Siddhartha y The City) detener los equipos de reproducción de música. Adicionalmente, no se constató ruido de fondo que interfiriera en las mediciones, por lo que los niveles de presión sonora registrados corresponden netamente a los provenientes desde la fuente fiscalizada.

Tabla 1. Resultados medición.

Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)
1 - 1	63	Zona II	Nocturno	45	Supera en 18 dBA

3. Debido a lo anterior, se realizó un requerimiento de información al Titular, mediante la R.E. TPCA N°28/2023 (Anexo 4), a través del cual se solicitó reportar las medidas de mitigación a implementar, dada la superación de la norma de ruidos, y una medición de los Niveles de Presión Sonora a través de una ETFA para verificar la efectividad de dichas medidas, concediendo un plazo de quince días hábiles. Al respecto, es preciso informar que a la fecha de cierre del presente informe, el Titular no ha dado respuesta a lo solicitado por esta Superintendencia.



## 6 CONCLUSIONES.

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Exigencia asociada	Hallazgo																		
1	Manejo de emisiones acústicas	<p><b>D.S. N°38/2011 MMA.</b>  <b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="607 743 1480 986"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>D.S. N°38/2011 MMA.</b>  <b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:  a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A).  b) NPC para Zona III de la Tabla 1.</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	<p>Se realizó un monitoreo continuo de los Niveles de Presión Sonora del sector, entre los días 2 de agosto del 2022 hasta el 21 de noviembre del 2022, evidenciándose que la vivienda en la cual fue desplegado el sonómetro de monitoreo continuo se ve constantemente afectada por los ruidos generados por los PUB's aledaños.</p> <p>Con fecha 12 de noviembre de 2022 se realizó una inspección ambiental con el objetivo de medir los niveles de presión sonora emitidos por la UF, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), constatándose superación del límite establecido por la normativa para Zona II en período nocturno, generándose una excedencia de 18 dBA en la ubicación del receptor.</p> <p>Debido a lo anterior, se realizó un requerimiento de información al Titular, mediante la R.E. TPCA N°28/2023, a través del cual se solicitó reportar las medidas de mitigación a implementar, dada la superación de la norma de ruidos, y una medición de los Niveles de Presión Sonora a</p>
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																					
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																			
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			



N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Exigencia asociada	Hallazgo
			través de una ETFA para verificar la efectividad de dichas medidas, concediendo un plazo de quince días hábiles. Al respecto, es preciso informar que a la fecha de cierre del presente informe, el Titular no ha dado respuesta a lo solicitado por esta Superintendencia.



## 7 ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de fecha 12-11-2022.
2	Cartas Junta de Vecinos Península Cavanca.
3	Informe de Despliegue Equipo de Monitoreo de Ruido Iquique. Elaborado por la División de Seguimiento e Información Ambiental de la SMA.
4	Resolución Exenta TPCA N°28/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, SMA.
5	Certificados de calibración.
6	Reporte Técnico.

